

# Estatutos

Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial.

En San Bernardo, Región Metropolitana, a 04 de agosto de 2008, siendo las 16,00 horas, en el domicilio de la Asociación ubicado en calle Santa Catalina de Chena 1.000, San Bernardo, comparecen: Sociedad de Transportes Nazar Limitada, Rut. 79.582.220-8, sociedad del giro del transporte, representada por don Miguel Antonio Nazar Carter, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Rut. 10.755.375-4, ambos domiciliados en Avenida Camino Lo Sierra 02302, San Bernardo; Transportes L. Mora Limitada, Rut. 79.695.460-4, sociedad del giro del transporte, representada por don Luis Benito Mora Aravena, chileno, ingeniero civil, casado y separado de bienes, cédula de identidad 5.950.548-3, ambos domiciliados en calle Panamericana Norte Km. 21, Colina; Sociedad de Transportes Ilzuaspe Limitada, Rut. 78.782.700-4, sociedad del giro del transporte, representada por don Tomas Gonzalo Ilzuaspe Escobar, chileno, ingeniero civil, casado y separado de bienes, cédula identidad 7.027.506-6, ambos domiciliados en calle Avenida La Cruz 50, Rancagua; Sotraser S.A., Rut. 78.057.000-8, sociedad del giro del transporte, representada por don Claudio Igor Troncoso Romero, chileno, casado, ingeniero, Rut. 7.999.936-9, ambos domiciliados en calle Santa Catalina de Chena 751, San Bernardo; y, Lit Cargo S.A., Rut. 96.976.500-4, sociedad del giro del transporte, representada por don Julio Ernesto Villalobos Contreras, chileno, casado, ingeniero comercial, Rut. 9.570.861-7, ambos domiciliados en calle Santa Catalina de Chena 1.000, San Bernardo, quienes exponen: Que vienen en fijar el texto refundido de la Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial, registrada ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción bajo el número 3949, producto de las adecuaciones introducidas como consecuencia de las objeciones formuladas por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante Ordinario N° 2772 de fecha 16 de junio de 2008.

## TITULO PRIMERO

Nombre, objeto, domicilio y duración

**ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una Asociación Gremial, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley N° 2.757 del año 1979 y sus modificaciones, la cual se registrará por los presentes Estatutos, y se denominará "Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial.". Esta Asociación, para todos los fines que fuera menester, podrá usar también como nombre "Chile Transporte A.G.".

Chile Transporte A.G.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Asociación será:

- a) Promover el desarrollo de la Industria del Transporte Terrestre de Carga, de las ciencias y actividades académicas, comerciales, empresariales y de investigación relacionadas con ellas;
- b) Representar a sus asociadas ante todo organismo público o privado, nacional o internacional, que tenga tuición normativa, o de liderazgo de opinión de las actividades relacionadas con el transporte terrestre de carga;
- c) Promover el desarrollo interno y externo de mercados para los servicios de transporte desarrollados en Chile;
- d) Estimular el desarrollo de la logística en las empresas y el país y, en este contexto promover la contratación de los servicios de transporte terrestre de carga, en condiciones económicas que hagan sustentable y rentable la industria en el tiempo;
- e) Participar activamente de instancias de diálogo, estudio y difusión de la actividad logística en general y del transporte en particular, con una visión de integración y colaboración;
- f) Propender a la dictación de normas y estándares técnicos que brinden un marco adecuado y estable para el desarrollo de la actividad del transporte terrestre de carga y que vayan en beneficio directo de la actividad;
- g) Realizar actividades de difusión y capacitación que mejoren las competencias del recurso humano de sus asociadas, a la vez de participar en proyectos de investigación y desarrollo que agreguen valor a esta industria;
- h) Prestar apoyo profesional y técnico a sus asociadas;
- i) Promover buenas prácticas comerciales y operativas en la relación de las asociadas con clientes y proveedores; y,
- j) Aportar a sus asociadas información relevante sobre el nivel de actividad del sector, en Chile y en el extranjero.

ACTICULO TERCERO: La Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera Asociación Gremial. tendrá su domicilio en la Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, no obstante lo cual podrá establecer sedes o agencias en otras comunas del país o del extranjero.

ARTICULO CUARTO: La duración de esta Asociación Gremial será indefinida.

## TÍTULO SEGUNDO

### De las empresas asociadas de la Asociación Gremial

ARTICULO QUINTO: Formarán parte de esta Asociación Gremial las personas jurídicas que la constituyeron y las personas jurídicas o naturales cuya solicitud de admisión sea patrocinada por una empresa asociada, haya sido aceptada por el Directorio y cumpla con los siguientes requisitos:

- 1: Estar domiciliada en Chile.
- 2: Tener una facturación anual igual o superior a UF. 10.000, acreditada mediante contabilidad fidedigna, salvo acuerdo unánime del Directorio.-
- 3: Aceptar los presentes estatutos incondicionalmente.

La Asociación no reconocerá sino asociadas activas.

Las asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y a voto;
- b) A presentar las mociones que estimen convenientes, en la forma dispuesta en el artículo noveno, para ser resueltas por esas Asambleas;
- c) Recibir información completa y oportuna de las actividades que desarrolle la Asociación; y,
- d) Requerir la convocatoria a Asamblea Extraordinaria en los términos que se establecen en el artículo décimo de estos estatutos.

Además, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación;
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de incorporación que esas Asambleas acuerden;
- c) Aceptar y acatar los acuerdos que el Directorio y las Asambleas Generales convengan; y
- d) Proporcionar información general fidedigna y oportuna de su realidad empresarial, así como colaborar en los proyectos de investigación que la Asociación impulse.

## TITULO TERCERO

### De los órganos de la Asociación Gremial

ARTICULO SEXTO: Los órganos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Directorio.

## TITULO CUARTO

### De las Asambleas Generales

ARTICULO SEPTIMO: La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación, y sus acuerdos adoptados en conformidad a los presentes Estatutos, tendrán carácter obligatorio para todas las asociadas, salvo en aquellas materias que interfieran en la autonomía que naturalmente corresponde a estos en su gestión interna, comercial, administrativa, financiera y operacional. La Asociación Gremial, sea por medio de su Directorio o Asambleas, no podrán adoptar acuerdos que limiten la libre administración y determinación de sus Empresas Asociadas, entendiéndose comprendida en esa libre determinación el adherir o no a movilizaciones nacionales o regionales o locales como a paralizaciones parciales o totales de la industria del transporte.

Podrán participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto todas las empresas asociadas que se encuentren con sus cuotas al día, a través del representante que ellas determinen o a través del representante de otra empresa asociada, por medio de un poder simple que otorgue dicha representación para tales efectos, el que deberá indicar el nombre del representante y representado, día y hora de realización de la asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán participar con derecho a voz y voto todas las asociadas, estén o no al día en el pago de las cuotas sociales, en todas aquellas asambleas que tengan por objeto conocer de las siguientes materias: aprobación de cuotas extraordinarias; constitución, afiliación o desafiliación a federaciones o confederaciones; aprobar la disolución de la asociación.

ARTICULO OCTAVO: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO NOVENO: La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse en el mes de Abril de cada año, y en ella el Directorio presentará una Memoria de las actividades desarrolladas en el año anterior y un Balance correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior. En las Asambleas Ordinarias podrán proponerse mociones y adoptarse acuerdos de cualquiera naturaleza relacionados con el objeto y funcionamiento de la Asociación. Cualquiera moción que un asociado desee someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser presentada previamente al Directorio, con 10 (diez) días de anticipación a los menos a las fecha de celebración de la Asamblea General. El Balance deberá ser suscrito por una oficina Auditora de Contabilidad.

ARTICULO DECIMO: Se efectuarán Asambleas Generales Extraordinarias de Empresas Asociadas cuando así lo acordare el Directorio, o lo soliciten por escrito asociadas que representen, a lo menos, el 10% de las asociadas que se encontraren al día en el pago de sus cuotas. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar materias específicas, y en ellas podrán debatirse y adoptarse acuerdos exclusivamente acerca de aquellas materias señaladas en la citación.

ARTICULO UNDECIMO: La citación a Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante la publicación de 2 (dos) avisos de convocatoria, con indicación del objeto de la correspondiente Asamblea, y del lugar, día y hora en que ella se celebrará, avisos que se publicarán en un diario de circulación nacional, dentro de los 15 (quince) días que precedan a la fecha de celebración de la Asamblea General. El primer aviso deberá publicarse con 10 (diez) días de anticipación, a los menos, a la fecha de la Asamblea. Sin embargo, podrán omitirse las publicaciones de convocatoria si se asegura por otros medios la concurrencia de la totalidad de los asociados a la Asamblea General. Sin perjuicio de las publicaciones referidas, será obligación del Presidente del Directorio enviar una citación por carta certificada a cada Asociado al domicilio que tenga registrado en la Asociación Gremial, con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles a la fecha fijada para la Asamblea, con indicación de las materias a ser tratadas. El Directorio será responsable de velar por el cumplimiento del envío oportuno de esta citación.

ARTICULO DUODECIMO: El quórum para la celebración de toda Asamblea General, será, en primera citación, la mayoría absoluta de las asociadas que se encontraren al día en el pago de sus cuotas y los acuerdos se tomaran por igual mayoría. Si no se reuniere dicho quórum se efectuará la Asamblea, en segunda citación, el mismo día, en el mismo lugar, y una hora más tarde, con las asociadas que asistan, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.

Sin embargo, el quórum para votar las materias referidas en el inciso tercero del artículo séptimo de los presentes estatutos, será siempre la mayoría absoluta de los asociados, se encuentren o no al día en el pago de sus cuotas sociales, manifestada en votación secreta. Para aprobar la disolución, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asociados.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los acuerdos de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de las empresas asociadas asistentes a la correspondiente Asamblea y que se encontraren al día en el pago de sus cuotas, exceptuados los casos en que, por estos estatutos y/o legalmente, se requiera un quórum especial. Las actas de las Asambleas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación, y por los representantes de dos empresas asociadas elegidos por la correspondiente Asamblea para ese efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, enmendar o rechazar la Memoria, el Balance, o una y otro que hubiere presentado el Directorio;
- b) Acordar la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias con que deban concurrir las asociadas al cumplimiento de las operaciones de la Asociación;
- c) Designar al Directorio de la Asociación;
- d) Adoptar los demás acuerdos relacionados con el objeto y funcionamiento de la Asociación, que propusiere el Directorio o que hubiere sido propuesto por alguna asociada en la forma prevista en el artículo noveno.

La fijación de cuotas extraordinarias deberá ser acordada por la mayoría absoluta de las empresas asociadas, en votación secreta.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las materias que se señalan a continuación, serán siempre de conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La reforma de los Estatutos de la Asociación;
- b) La disolución de la Asociación;
- c) Participar en la constitución, afiliación o desafiliación de federaciones y confederaciones de asociaciones gremiales;
- d) Fijar cuotas extraordinarias, en aquellos casos que a juicio del Directorio amerite no esperar a la próxima Asamblea Ordinaria. No podrá el Directorio, sin autorización

- previa expresa de la Asamblea, destinar cuotas extraordinarias al pago de endeudamientos financieros de la Asociación Gremial; y
- e) Las demás materias que no sean objeto de Asambleas Ordinarias o que siéndolo no sea conveniente a los intereses de la Asociación esperar a la próxima convocatoria ordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo que implique reforma de estatutos, se requerirá el voto conforme de los 2/3 de las Empresas Asociadas. Para la adopción de los acuerdos referidos en las letras b) , c) y d), se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los asociados, manifestado en votación secreta; cualquiera del resto de los acuerdos requerirá el voto conforme de la mayoría de las empresas asistentes a la Asamblea de la Asociación, mediante votación secreta, salvo las excepciones establecidas en los presentes estatutos y la ley.

## TITULO QUINTO

### Del Directorio

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio de la Asociación estará integrado por 5 (cinco) miembros, los cuales durarán 2 (dos) años en sus funciones. Los Directores serán elegidos en votación secreta en la Asamblea General correspondiente y podrán ser reelegidos por un máximo de 3 (tres) períodos consecutivos, pudiendo ser reelectos en períodos adicionales y sucesivos con una autorización expresa del Directorio.

Se establece que cuando el número de socios sea igual o superior a 50, se elegirán siete directores en la elección inmediatamente siguiente; si el número de socios supera los cien, se elegirán nueve directores en la elección inmediatamente siguiente.

Cada socio tendrá derecho a presentar un candidato a la elección del directorio, los cuales deberán inscribir su candidatura con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha fijada para la elección.

El Directorio se renovará por parcialidades anualmente; así, si son cinco directores se renovará un año dos y al siguiente tres; de ser siete, se renovará un año tres y el siguiente cuatro; y , de ser nueve, se renovará un año cuatro y al siguiente cinco. La elección de los directores que corresponda, se determinará por orden de votación obtenida, es decir, si son cinco directores primero van a elección las dos más bajas mayorías y al año siguiente las restantes tres; si son siete, primero van las tres más bajas mayorías y al año siguiente las cuatro restantes; y, finalmente si son nueve, primero van las cuatro más bajas mayorías y al año siguiente las cinco restantes. Todo ello sin perjuicio de lo que se dirá en las cláusula transitoria.

Resultarán electos aquellos candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cupos a llenar, en caso de empate, se decidirá por sorteo directo entre ellos.

Podrán ser Directores las personas que cumplan las siguientes exigencias:

- ü Ser chileno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 letra a) del DL 2757.
- ü Ser mayor de edad;
- ü No encontrarse condenado por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos; y
- ü No tener la calidad de fallido o representante legal o administrador de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra fraudulenta o culpable
- ü Ser socio, accionista o dependiente de alguna de las asociadas;

Serán causales de pérdida de la calidad de Director:

- ü Sobrevenir o incurrir el Director en cualquiera causal o pérdida de calidad de aquellas establecidas como exigencias para ser electo director;
- ü Renuncia del Director; y
- ü Muerte del Director.

Sólo cuando el número de asociados supere la cantidad de veinte, cada Director electo en la primera reunión de directorio que se celebré luego de producido este evento, o en la primera reunión que se celebre luego de las elecciones, deberá designar un Director Suplente, el cual, ante su ausencia, lo reemplazará en sus funciones con las mismas atribuciones. El director suplente deberá representar a alguna de las asociadas.

El Directorio deberá aprobar al Director Suplente propuesto por cada Director electo.

El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio en su primera sesión de cada año, designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo estos dos últimos cargos ser ejercidos por personas ajenas a la Asociación, requiriéndose el voto conforme de 3/4 de los miembros del Directorio. Con todo, estos acuerdos podrán ser revisados, modificados, dejados sin efecto y reemplazados por una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sin perjuicio de la facultad de resolverse derechamente sobre esas materias por la Asamblea convocada al efecto. El Directorio contará con un Abogado Asesor Jurídico permanente que será designado por el Presidente del Directorio con la aprobación de la mayoría simple del Directorio, quien podrá ser ajeno a la asociación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Cesará en su cargo el Director y su Director Suplente que no asistan a 2 (dos) sesiones ordinarias consecutivas, salvo que el Directorio acepte sus excusas para no asistir. En caso de impedimento sobreviniente, renuncia o cesación en el cargo por inasistencias, declaradas por el Directorio, éste designará su reemplazante, el que podrá ser confirmado o reemplazado por acuerdo adoptado por la próxima Asamblea General Ordinaria. El Directorio declarará la cesación en su cargo del Director que incurra en esta causal y, el acuerdo respectivo producirá efectos legales una vez que sea notificado por carta certificada dirigida al domicilio del afectado.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio celebrará sus sesiones con un quórum de mayoría absoluta de sus miembros y los Acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Directores asistentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, o de quien haga sus veces.

ARTICULO VIGESIMO: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Las Actas deberán ser firmadas por todos los Directores asistentes a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su opinión y voto disidente en el acta.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Serán atribuciones y obligaciones del Directorio las siguientes:

- a) Definir y ejecutar los objetivos señalados en el artículo segundo de estos estatutos;
- b) Formar y mantener al día el registro de miembros de la Asociación;
- c) Convocar a Asamblea General Ordinaria en el mes de Abril de cada año y a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente o en el caso previsto en el artículo décimo;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de cada año, la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio anterior;
- e) Administrar y disponer de los bienes de la Asociación. Para enajenar, gravar bienes raíces y constituir prenda, se requerirá acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria convocada y celebrada especialmente para tales efectos con el voto conforme de 2/3 de las empresas asociadas.
- f) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso a la Asociación y eliminar asociadas del registro. El Directorio podrá acordar la exclusión de una o más empresas asociadas del registro en caso de ocurrir algunas de las siguientes causales:

1. No acatar los presentes estatutos, o los acuerdos de carácter obligatorio, según se establece en el artículo séptimo, de las Asambleas Generales o del Directorio;
2. Encontrarse en mora por más de un semestre en el pago de las cuotas vigentes;
3. Menoscabar el prestigio de la Asociación o de su Directorio, o de otras asociadas, en forma que a juicio del Directorio resulten incompatibles esas actitudes con la ética que deben guardar las empresas asociadas de la Asociación y sus representantes.

La asociada excluida podrá reclamar de su exclusión, para que sea conocida por la Asamblea General Ordinaria más próxima, dentro de quinto día contado desde la notificación por carta certificada de su exclusión, la cual resolverá en definitiva acerca de ese reclamo;

- g) Contraer endeudamiento hasta un monto máximo de 500 UF, para montos superiores se requerirá un acuerdo previo adoptado en Asamblea Extraordinaria.
- h) La representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponderá a su Presidente. Corresponderá al Directorio representar y obligar a la Asociación y celebrar en su representación los siguientes actos y contratos, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa o taxativa:
  1. Comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, valores mobiliarios, derechos personales o créditos y bienes raíces y, dar y recibir bienes en hipoteca, y dar y recibir bienes en prenda de cualquiera naturaleza jurídica. Adquirir y enajenar derechos constituidos sobre bienes raíces y bienes muebles y valores mobiliarios;
  2. Ceder créditos y aceptar cesiones y darse por notificado de cesiones de créditos;
  3. Celebrar contratos de cuenta corrientes bancarias con bancos comerciales, Banco del Estado de Chile, Bancos de Fomento e Instituciones Financieras, sobregirar y girar, endosar, cancelar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar saldos u objetarlos; girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar en cobro o en garantía o para transferir el dominio y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de comercio;
  4. Celebrar contratos de mutuos con cualquiera institución bancaria o de fomento, instituciones financieras u otros organismos de cualquiera naturaleza, nacionales o extranjeros y convenir todas sus condiciones y aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados y documentos de comercio que den constancia del mutuo, pudiendo al efecto, acordar reajustes e intereses de la manera más amplia;
  5. Entregar, recibir y retirar toda clase de documentos y valores en custodia, garantía o para cualquier otro efecto;
  6. Celebrar contratos de comodato, de depósito, de seguro, de transportes, de construcción de obras materiales o inmateriales;

7. Celebrar contratos de sociedad de cualquiera naturaleza jurídica, de la cual la Asociación sea socia o tenga interés; modificar esas sociedades; solicitar y convenir su disolución y su liquidación;
8. Tomar parte o interés en cooperativas de cualquiera naturaleza y constituir, modificar, disolver y liquidar ese tipo de sociedades;
9. Constituir o ingresar a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales o de organismos de otra naturaleza. Para constituir o ingresar a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales, se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las empresas asociadas de la Asociación mediante votación secreta;
10. Constituir o ingresar a corporaciones y fundaciones de derecho privado y a otros organismos de cualquiera naturaleza jurídica;
11. Intervenir con derecho a voz y voto en Asambleas o Juntas Generales, sean ellas ordinarias o extraordinarias y en Juntas de Acreedores y alegar preferencias, privilegios y votar en ellas;
12. Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término;
13. Convenir actas de avenimiento o contratos colectivos de trabajo;
14. Designar peritos, tasadores, interventores, árbitros de cualquiera naturaleza y liquidadores;
15. Retirar valores de cualquiera naturaleza y documentos y cartas aún certificadas;
16. En el orden judicial podrá deducir demandas de cualquiera naturaleza, denuncias y querellas criminales y ratificar estas últimas. Además, se encontrará investido de todas las facultades consignadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimientos Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, y designar abogados y procuradores, incluso del número; y
17. Delegar parte de las facultades consignadas en las letras precedentes en un director o una comisión de ellos, aunque no se permitirá delegar la totalidad de las facultades y atribuciones.

## TITULO SEXTO

### Del patrimonio de la Asociación

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El patrimonio de la Asociación Chilena de la Industria del Transporte de Carga por Carretera, Asociación Gremial. estará constituido:

- a) Por la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General Ordinaria;
- b) Por los intereses, dividendos u otros réditos que produzcan sus bienes; y,
- c) Por los bienes que adquiriera la Asociación a cualquier título.
- d) Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciera.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las empresas asociadas estarán obligadas a contribuir al financiamiento de la Asociación con la cuota de incorporación y con las cuotas ordinarias que acuerde la Asamblea General Ordinaria cada año.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Asamblea General podrá acordar cuotas extraordinarias para el cumplimiento de determinados objetivos específicos de la Asociación, mediante voto secreto de la mayoría absoluta de sus asociadas.

## TITULO SEPTIMO

### Del presidente y del vicepresidente

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Directorio;
- b) Presidir las Asambleas Generales; y,
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Corresponderá al Vicepresidente cooperar a la buena marcha de la asociación y ejercer las atribuciones que le otorgue el directorio y los presentes estatutos.

## TITULO OCTAVO

### De la disolución, liquidación y destino de bienes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La asociación se disolverá por causa legal y, además, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios con los quórum exigidos. Si se acordare o decretare la disolución de esta Asociación, su patrimonio, luego de

pagadas todas sus obligaciones, cederá en beneficio de la Corporación Educacional de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo.

## TITULO NOVENO

### Disposiciones generales

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Todo aquello que no se encontrare previsto por la ley o en los presentes Estatutos, será resuelto por el Directorio de la Asociación.

## TITULO DECIMO

### De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La comisión revisora de cuentas se compondrá de 3 (tres) miembros que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria y se renovarán íntegramente todos los años.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La comisión revisora de cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance.
- b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales.
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico que se le denuncie o de que conozca; debiendo el directorio y los trabajadores de la Asociación facilitarle todos los antecedentes que la mencionada comisión estime necesario conocer.

La comisión revisora de cuentas deberá informar por escrito a la Asamblea Ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio de la Asociación, a lo menos 5 (cinco) días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea. El Directorio deberá hacer entrega a la comisión revisora de

cuentas de la memoria, inventario y balance general del ejercicio anterior a lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha en que se celebre la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO : No podrá ser elegido miembro de la comisión revisora de cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante los últimos 3 (tres) años o una parte de los mismos, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer directorio elegido de acuerdo a la cláusula segunda transitoria durará en funciones el periodo de dos años completos; luego en la siguiente elección y sólo por esa única vez, el directorio que se elija deberá someterse a las normas del artículo Décimo Sexto de los presentes estatutos y sólo excepcionalmente y por única vez, las más bajas mayorías que corresponda durarán un año en funciones.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: La Asamblea, eligió por unanimidad y por aclamación a las siguientes personas como Directores:

- 1: Luis Benito Mora Aravena.
- 2: Tomás Gonzalo Ilzauspe Escobar.
- 3: Miguel Antonio Nazar Carter.
- 4: Claudio Igor Troncoso Romero.
- 5: Julio Ernesto Villalobos Contreras.

Además, se ha designado de entre los directores elegidos los siguientes cargos: Presidente: don Julio Ernesto Villalobos Contreras; Vicepresidente, don Claudio Igor Troncoso Romero; Tesorero, don Tomás Gonzalo Ilzauspe Escobar; y, Secretario a don Luis Benito Mora Aravena.

#### PODERES.

La Asamblea, por unanimidad, acordó otorgar los siguientes poderes especiales: Se faculta al portador de copia autorizada de los presentes estatutos y / o al abogado don Carlos Alberto Cuevas Figueroa, para realizar los tramites necesarios para la completa legalización de la Asociación, en especial ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

PERSONERIAS: La personería de los comparecientes consta del acta fundacional de la Asociación, las que son conocidas de estos y no se inserta a su solicitud.

FIRMAS

Miguel A. Nazar Carter.  
Pp. Transportes Nazar Limitada.

Luis B. Mora Aravena.  
Pp. Transportes L. Mora Limitada.

Tomás G. Ilzauspe Escobar.  
Pp. Transportes Ilzauspe Limitada.

Claudio Igor Troncoso Romero.  
Pp. Sotraser SA.

Julio E. Villalobos Contreras.  
Pp. Lit Cargo SA.

\*\*\*\*\*

Chile Transporte A.G.